

RR.PP-255/98



RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

AUDIENCIA PROVINCIAL

ZARAGOZA

1689

Hijos

Registro núm.

Ilmo. Sr.:

Tengo el honor de remitir a V. I. el adjunto testimonio de sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Pahador Andreu Sanchez vecino de Olite por haberse inhibido de su conocimiento esta Audiencia Provincial a favor de ese Tribunal por auto del día 15 de Mayo

Dios guarde a V. I. muchos años.

Zaragoza 13 de Abril de 1944.



[Firma manuscrita]

Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

[Firma manuscrita]

1941 Teruel 1079

DON *Rafael Jillo* *francmuntanya* *leyenda* de Intendencia Secretario nombrado para los trámites de ejecución de la resolución dictada en el procedimiento sumarisimo Ordinario N/ 4566-40 instruido contra SALVADOR ANDREU SANCHEZ y de cuyo causa es Juez el Superior para el cumplimiento de sentencia de la quinta Región Militar el Oficial de Intendencia DON

Cipriano Sanja Guaites

CERTIFICO que a los folios que se indicarán obran las actuaciones judiciales que seguidamente se transcriben las cuales d'ben así:

Al 52.- Excmo sr. estudiados los hechos recogidos en el Procedimiento Sumarisimo Ordinario N/ 4566-40 el Fiscal Jurídico Militar formuló contra el procesado la calificación provisional que previene el artículo 542 en relación con el 656 del Código de Justicia Militar. Acreditado que el procesado SALVADOR ANDREU SANCHEZ de 33 años de edad, vecino de Oleta (Teruel), Afiliado a la U.S.T. con anterioridad al glorioso Movimiento Nacional sin desearse. Durante el mismo salió a recibir a rojos cuando entraron en el pueblo por primera vez, vendió e registró en compañía de otros, las masas de los alrededores para ver y al haber escapados fascistas, ingresó voluntariamente en el Ejército rojo en el que permaneció una temporada, marchando luego a su casa y volviendo a ingresar al ser llamado su quinta. Pasó a Francia en la retirada de Cataluña pidió se le imputara como autor de un delito de auxilio a la rebelión del artículo 240 del Código de Justicia Militar sin circunstancias modificativas la pena de RECLUSIÓN PENAL con la acesoria legal, debiendo ser computada la principal por la de SEIS AÑOS de prisión menor. Para lectura de los presentes cuerpos al procesado asistido de su defensor mostró su conformidad.

Vistos los artículos citados y el 500 las Leyes de 9 de Febrero de 1.939 y 6 de Diciembre de 1.941 así como las normas del anexo a la Orden de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1.940, sería procedente que V.S. impusiera al procesado SALVADOR ANDREU SANCHEZ la pena de SEIS AÑOS de prisión menor, que conservará la acesoria de inhabilitación absoluta. Siéndole de abono la prisión preventiva sufrida.

Caso de conformidad, volveré el procedimiento al Juez de Ejecuciones de esta Plaza quien notificará al procesado la resolución recitada decidirá los testimonios prevenidos en la ejecución de sentencias y liquidará la condena que antecede. Practicadas éstas y demás diligencias de ejecución pertinente elevaré en consulta. - V.S. no obstante resolver. - Zaragoza 7 de Abril de 1.941. El Auditor. - Rubricada y sellada.

Al 53.- En Zaragoza a 10 de Abril de 1.941. De conformidad con el precedente dictamen de mi Auditor y por sus propios fundamentos, fallo que debo condenar y condeno al procesado SALVADOR ANDREU SANCHEZ como autor responsable de un delito de auxilio a la rebelión a la pena de SEIS AÑOS de prisión menor, conservando la acesoria de inhabilitación absoluta durante el tiempo de la condena y sin que haya lugar a declaración de responsabilidad civil para las que se estará conforme a lo dispuesto en la Ley de 9 de Febrero de 1.939; le será de abono la totalidad del tiempo de prisión preventiva sufrida a resultas de ésta causa. - Casen los autos al Juez Militar de Ejecuciones de esta Plaza para la práctica de lo de más que se propone. - El Capitán General. - Rubricado y sellado.

Y para que conste y a efectos de su remisión al Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas extiendo el presente que concuerda con su original el que se remite de orden y visado por S.S. en Zaragoza a *22* de *abril* de mil novecientos cuarenta y dos.

vo. - B9.
Jam

Rafael Jillo



DILIGENCIA.—La pongo yo el Secretario para hacer constar se ha recibido el testimonio de la sentencia recaída en el sumarísimo de urgencia n.º 4566 del año 1940 contra Salvador Andreu Sanchez por delito de auxilio a la rebelión del que paso a dar cuenta al Tribunal Provincial.—Certifico.

Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA.—Zaragoza a 27 de mayo de 1943.

Señores

Dada cuenta del testimonio a que hace referencia la anterior diligencia, pase al Excmo. Sr. Fiscal para que informe si procede o no iniciar expediente por este Tribunal.

Lo acordaron los Señores del Tribunal y firma el Señor Presidente de que certifico.

[Handwritten signatures: Mejada, Barroeta]

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA.—Seguidamente se cumple lo mandado.—Certifico.

[Handwritten signature]

[Faint handwritten notes]

El Fiscal de quien procede la
circular a favor de la eludencia
de bienes.

Zaragoza 1 Junio 1943

Pedro de la Fuente

San de Fuentes

Diligencia. - Derrotó de Viscalia hoy 4 Junio
1943. - Certificado.

Providencia. - Zaragoza cuatro Junio mil no
ve y tres cuarenta y tres.

Señores
Villar
Fajada
Barroeta

Pase al Ponente

[Signature]

Nota de reintegro de los
bienes de los señores *[Signature]*



GOBIERNO
DE ARAGON

AUTO

SEÑORES:

D. Jose Millanuelo
D. Felisa Bejada
D. Angel Barroeta

En Zaragoza, a quince
de marzo de mil novecientos
cuarenta y cuatro

RESULTANDO: Que recibido testimonio de la sentencia dictada por la jurisdicción militar contra Salvador Andres Sanchez vecino de Oliefe se ordenó, por este Tribunal, dar vista al mismo el Ministerio Fiscal, el que solicitó en su dictamen, por las razones que expresa, que la competente para conocer del mismo es la Audiencia Provincial de _____

CONSIDERANDO: Que de acuerdo con lo interesado por el Ministerio Fiscal y con lo que dispone el artículo 39, de la Ley de 9 de Febrero de 1939, el Tribunal competente para conocer de estas diligencias es el de la vecindad del presunto responsable y siendo en aquella fecha Oliefe es a la Audiencia Provincial de Teruel a quien corresponde su conocimiento y al que se remitirán estas diligencias.

Visto el artículo 39 de la citada Ley.

Se inhibe este Tribunal del conocimiento de estas diligencias seguidas contra Salvador Andres Sanchez por aparecer de las mismas que su conocimiento corresponde a la Audiencia de Teruel por ser el presunto inculpado vecino de Oliefe correspondiente a la jurisdicción de dicha Audiencia, a la que se remitirán estas diligencias, con comu-

nicación a los efectos procedentes y lo que determina el artículo 39 de la Ley de 9 de Febrero de 1939. Notifíquese esta resolución al Sr. Fiscal.

Lo acordaron y firman los S. S. del Tribunal. Certifico.

Presidencia
Gen. Fajardo
[Signature]
[Signature]

Notificación al Sr. Fiscal.—En el siguiente día notifiqué en legal forma al Ministerio Fiscal el auto anterior, quedando enterado y notificado y firmando en prueba de ello, de que certifico.

De la Fuente
[Signature]

NOTA.—En trece de Abil de mil novecientos cuarenta y cuatro, se remiten las presentes diligencias a la Audiencia Provincial de Zeruel. Certifico.

[Signature]